

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**11254** *CONFLICTO positivo de competencia número 407/1986, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 407/1986, planteado por el Gobierno en relación con los artículos 4 (apartados 2 y 3), 8, 9, 10 y 11 (apartado 2, último inciso) y disposición adicional primera del Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre las normas y el procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 11 de abril actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**11255** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.036/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra la totalidad de la Ley 9/1985, de 30 de julio, del Parlamento de Galicia, y subsidiariamente contra determinados preceptos de la misma.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de abril corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1.036/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra la totalidad de la Ley 9/1985, de 30 de julio, del Parlamento de Galicia, de protección de las Piedras Ornamentales, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 157, de 17 de agosto de 1985, y, subsidiariamente, contra el artículo 3, párrafo 4, el artículo 7 y el artículo 9 de la misma, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la citada Ley 9/1985 del Parlamento de Galicia, cuya suspensión se dispuso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 27 de noviembre último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**11256** *RECURSO de inconstitucionalidad número 961/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1985, de 23 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de abril actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 961/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra la totalidad de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias y, subsidiariamente, contra sus artículos 12.1, 13.1, f), 19.1, h), y disposición derogatoria, párrafo primero, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la expresada Ley, cuya suspensión se dispuso por providencia del 13 de noviembre de 1985, al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**11257** *ACUERDO de 28 de abril de 1986, de la Junta Electoral Central, sobre delegación de determinadas competencias en las Juntas Electorales Provinciales.*

A la vista de lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 28 de abril de 1986, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales, a los efectos de las Elecciones Generales convocadas por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en orden a la de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar, que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entienda hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.

Madrid, 28 de abril de 1986.-El Presidente, Paulino Martín Martín.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11258** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, página 37478, donde dice: «Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre, ...», debe decir: «Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre, ...».

En el preámbulo, página 37478, al final del primer párrafo, líneas 13 y 14, columna izquierda, donde dice: «... y no solamente para os seres humanos, sino también para el medio ambiente.», debe decir: «... y no solamente para los seres humanos y en especial para los trabajadores que las empleen, sino también para el medio ambiente.»

En el articulado del Reglamento:

Página 37481. Artículo 26, apartado 7, punto b, donde dice: «La inclusión de poner el pictograma C...», debe decir: «La obligación de poner el pictograma C...».

Página 37482. Artículo 27, apartado 3, tercera línea, donde dice: «... de la etiqueta en el apartado ...», debe decir: «... etiqueta señalada en el apartado ...».

En los anejos:

Página 37518, anejo V. Parte II. Apartado B, punto a, séptima línea, donde dice: «... puedan producirse ...», debe decir: «... puedan preverse ...».

Apartado D, punto 2.3.1, primera línea, donde dice: «... a la evacuación ...», debe decir: «... a la evaluación ...».

Página 37519, apartado D, punto 2.4.4, R13, última línea, donde dice: «... forma líquida ...», debe decir: «... forma licuada ...».

Página 37520, apartado D, punto 2.4.8, R20, donde dice: «... 2 < DL50 < 20 ...», debe decir: «... 2 < CL50 ≤ 20 ...».

Página 37520, apartado D, punto 2.4.10, R36 y R41, donde dice: «... instalación ...», debe decir: «... instilación ...».

Página 37524, apartado D, punto 4. S43, donde dice: «... agua aumenta el riego ...», debe decir: «... agua aumenta el riesgo ...».

Página 37527, anejo VII. Punto I.3, donde dice: «... Estudios de toxicidad subronica ...», debe decir: «... Estudios de toxicidad subcrónica ...».

Se reproduce íntegramente y debidamente rectificada la lista de sustancias peligrosas que figura en las páginas 37.484 a 37.515.